

Buenos Aires, 02 de agosto de 2016

RESOLUCIÓN N°: 610/16

ASUNTO: Quinta convocatoria para la acreditación de carreras de especialización, maestría y doctorado. Segunda etapa: Ciencias Básicas.

VISTO: la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Decreto N° 499/95, reglamentario de la Ley de Educación Superior, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, las Ordenanzas 059- CONEAU, N° 51-CONEAU y N° 42-CONEAU y la Resolución CONEAU N° 813/15, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas establecen que la primera acreditación de las carreras de posgrado tendrá una validez de tres años, posteriores acreditaciones serán por seis años y las carreras que no tengan egresados deberán ser acreditadas cada tres años.

Que el plazo de validez de las acreditaciones se cuenta desde la fecha de la resolución de acreditación de cada carrera de posgrado.

Que, según lo establecido por la Resolución del Ministerio de Educación N° 51/10, los posgrados cuyos títulos hayan obtenido el reconocimiento oficial provisorio quedan obligados a solicitar una nueva acreditación en la convocatoria que la CONEAU establezca a ese fin, una vez iniciadas las actividades académicas.

Que en la Resolución CONEAU N° 813/15 se estableció el inicio de la quinta convocatoria para la acreditación de posgrados.

Que en la segunda etapa de la quinta convocatoria serán evaluadas las carreras de posgrado de especialización, maestría y doctorado pertenecientes al área disciplinar de Ciencias de la Salud y que las carreras de las restantes áreas disciplinares serán evaluadas en la oportunidad que ulteriormente se establezca.

Que a los efectos de disponer con antelación de datos del universo de carreras a evaluar, resulta necesario que las instituciones formalicen su participación en la convocatoria por intermedio de un formulario disponible en el sitio Web de la CONEAU (CONEAU Global/Atenea/Formalizaciones).



Que con el objetivo de organizar este proceso se ha establecido un cronograma de actividades.

Que el uso de medios informáticos en la presentación de las solicitudes de acreditación procura la optimización del almacenamiento, la accesibilidad y el procesamiento de la información correspondiente a las carreras.

Que en soporte papel corresponde presentar exclusivamente la nota de solicitud de acreditación firmada por el Rector o el Presidente de la institución y dos copias debidamente certificadas de los actos administrativos de creación de la carrera y aprobación del plan de estudios y sus modificaciones.

Que en la nota de solicitud de acreditación antes mencionada deberá especificarse que la institución ha completado la presentación de la solicitud de acreditación y de la autoevaluación en el formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos) en los términos exigidos por este aplicativo, lo cual será objeto de verificación para dar ingreso a las carreras. En el caso de que las carreras voluntariamente lo requieran, en este mismo aplicativo deberá indicarse expresamente si se solicita la respectiva categorización.

| |
|--------|
| CONEAU |
| |
| |
| |
| |

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Implementar la segunda etapa de la quinta convocatoria para la acreditación de posgrados.

ARTÍCULO 2º.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º, convocar para su acreditación a las carreras de posgrado de especialización, maestría y doctorado pertenecientes al área disciplinar de Ciencias Básicas que reúnan las siguientes características:

- Carreras que nunca fueron evaluadas a los fines de su acreditación.
- Carreras que solicitaron su acreditación en anteriores convocatorias sin haberla obtenido.
- Carreras que fueron acreditadas en anteriores convocatorias y cuyo plazo de validez caduque antes del 31 de diciembre de 2017.

d) Posgrados que obtuvieron el reconocimiento oficial provisorio del título, que hayan iniciado sus actividades académicas y que hayan cumplido un ciclo completo de dictado (según su propia normativa) antes del 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Organizar la convocatoria según el siguiente cronograma:

- a) Formalización de la participación en la convocatoria (por medio del formulario disponible en la página web de la CONEAU, en CONEAU Global/Atenea/Formalizaciones): hasta el 7 de octubre de 2016.
- b) Presentación de las solicitudes de acreditación y autoevaluaciones de las carreras: hasta el 17 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 4°.- La presentación de las solicitudes de acreditación se efectuará por nota formal con firma hológrafa del Rector o Presidente de la institución (soporte papel), acompañada por dos copias debidamente certificadas de los actos administrativos de creación de la carrera y aprobación del plan de estudios y sus modificaciones (en soporte papel y en soporte electrónico). En esta nota se especificará que la institución ha completado la presentación de la solicitud de acreditación y de la autoevaluación en el formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos) en los términos exigidos por este aplicativo, lo cual será objeto de verificación para dar ingreso a las carreras. Las carreras serán categorizadas sólo si el Rector o el Presidente de la institución lo solicitan expresamente en el aplicativo antes mencionado.

ARTÍCULO 5°.- Prorrogar la validez de todas las acreditaciones ya otorgadas y cuya vigencia caduque después de la fecha mencionada en el inciso c) del Artículo 2° hasta la próxima convocatoria que haga la CONEAU para carreras de especialización, maestría y doctorado del área disciplinar de Ciencias Básicas.

ARTÍCULO 6°.- El proceso de acreditación se registrá por las normas legales y reglamentarias mencionadas en el visto de la presente resolución y los instructivos complementarios que estarán disponibles en la página web de la CONEAU.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 610 CONEAU -16

ANEXO: TABLA DE DISCIPLINAS Y SUBDISCIPLINAS

| Área | Disciplina | Subdisciplina | |
|------------------|--------------------------------|--------------------------|-------------------|
| Ciencias Básicas | Matemática | Matemática | |
| | | Álgebra | |
| | | Análisis | |
| | | Geometría | |
| | | Teoría de Números | |
| | | Probabilidad | |
| | | Topología | |
| | | Matemática Aplicada | |
| | | Otras | |
| | Física | Física | |
| | | Acústica | |
| | | Electromagnetismo | |
| | | Electrónica | |
| | | Física de Fluidos | |
| | | Mecánica | |
| | | Física Molecular | |
| | | Física Atómica y Nuclear | |
| | | Óptica | |
| | | Física del Estado Sólido | |
| | | Física Teórica | |
| | | Termodinámica | |
| | | Medios Continuos | |
| | | Materia Condensada | |
| | | Física Aplicada | |
| | | Otras | |
| | | Química | Química |
| | | | Química Analítica |
| | Química Inorgánica | | |
| | Química Macromolecular | | |
| | Radioquímica y Química Nuclear | | |



| | | |
|-------|--------------------------|---------------------------|
| | | Química Orgánica |
| | | Química Ambiental |
| | | Química Física |
| | | Química Aplicada |
| | | Química de los Materiales |
| | | Química Bioinorgánica |
| | | Organometálica |
| | | Otras |
| | Biología | Biología |
| | | Zoología |
| | | Ecología |
| | | Biofísica |
| | | Biología Celular |
| | | Genética |
| | | Biología Humana |
| | | Fisiología |
| | | Microbiología |
| | | Biología Molecular |
| | | Paleontología |
| | | Botánica |
| | | Radiobiología |
| | Otras | |
| | Astronomía y Astrofísica | Astronomía |
| | | Astrometría |
| | | Mecánica Celeste |
| | | Astrofísica |
| | | Instrumentación |
| Otras | | |

